



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

### Exp.: 2020-690 ADICIÓN DE SENTENCIA

Se procede resolver lo conducente respecto a la solicitud de adición elevada por el accionante Abdón Español Univio, en relación con la sentencia proferida por este Despacho judicial el 2 de diciembre de 2020.

### ANTECEDENTES

1. Mediante fallo de 2 de diciembre de 2020, esta autoridad judicial, resolvió: *“PRIMERO: CONCEDER la tutela a los derechos fundamentales del señor Abdón Español Univio en contra de Compensar EPS, atendiendo para ello las razones anteriormente expuestas. SEGUNDO: ORDENAR a Compensar E.P.S. que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, autorice y efectivice en favor del señor Abdón Español Univio, los servicios médicos denominados (i) exámenes de laboratorio (colesterol de alta densidad, colesterol de baja densidad, enzimático, colesterol total, hemograma tipo IV, hemoglobina glicosilada, glucosa pre y posprandial, creatinina, micro albuminuria, uroanálisis, TSH y triglicéridos) y (ii) tomografía computarizada, en la forma y términos ordenada por su médico tratante en la fórmula de 24 de noviembre de 2020, a través de su red de prestadores y convenios interadministrativos en la ciudad de Bogotá. TERCERO: DISPONER, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: Ordenar que, si esta sentencia no es impugnada, se remita el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo, en el término previsto en el Decreto 2591 de 1991. OFÍCIESE.”*

2. Una vez notificado de lo decidido, el accionante solicitó la adición de la mencionada determinación, en el sentido de ordenar la *“atención inmediata por parte del médico internista especializado en neumología”*, por cuanto, contrario a lo señalado por la accionada, dicha prestación no había sido efectivizada.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, la adición de la sentencia procede:

*“... Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

Siguiendo las anteriores enseñanzas, se advierte que le asiste razón al petente, en la medida en que, si bien la accionada en el escrito por medio del cual atendió el requerimiento efectuado por este Despacho indicó que la cita por la especialidad de neumología había sido efectivizada, cierto es que el accionante alega que la misma no se llevó a cabo, por cuanto, *“dicha consulta de neumología se debe hacer de manera personal*

*y presencial mas no vía telefónica, por cuanto debe practicar unas pruebas físicas que son imposibles de realizar vía telefónica". De allí que, esta Juzgadora, en aras de garantizar los derechos fundamentales a la salud y a la vida del accionante, ordenará a Compensar E.P.S. que a través de su representante legal o quien haga sus veces, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, programe y haga efectiva, en favor del señor Abdón Español Univio, el servicio médico denominado "consulta de primera vez por especialista en neumología" en la forma y términos ordenada por su médico tratante, servicio que deberá ser prestado a través de su red de prestadores o convenios interadministrativos en la ciudad de Bogotá.*

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando Justicia en el nombre la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### RESUELVE

**Primero: Adicionar** la sentencia calendada 2 de diciembre de 2020, atendiendo para ello lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia,

**Segundo: Ordenar** a Compensar E.P.S. que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación de este fallo, autorice y efectivice en favor del señor Abdón Español Univio, la consulta de primera vez por especialista en neumología, en la forma y términos ordenada por su médico tratante en la fórmula de 18 de octubre de 2020, a través de su red de prestadores y convenios interadministrativos en la ciudad de Bogotá.

**Tercero: Disponer**, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez